

BOLETIN



OFICIAL

DE

LA

Provincia de Córdoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real órden de 6 Abril de 1839.)

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Circular núm. 248.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación de la Península con fecha 20 de Diciembre último me comunica la orden siguiente.

«Hallandose destinados por su Santidad Pio VII los productos del indulto cuadragesimal al socorro de los pobres, no puede entenderse el Gobierno de la Suprema inspeccion que por las leyes vigentes le correspondan sobre todos los establecimientos de beneficencia, bienes y rentas que á estos pertenecen. Deber imprescindible es tambien del Gobierno, procurar el aumento de estas limosnas con que la piedad de los fieles contribuye voluntariamente, por ser uno de los recursos con que cuenta para subvenir á las necesidades de aquellos seres desgraciados que yacen en el lecho del dolor; auxiliando la publicacion, espendicion y recaudacion de esos sumarios, á fin de que unos fondos tan sagrados no se distraigan de su verdadero objeto, sin que en ello se menoscaben las facultades del Comisario general de Cruzada por cuya mano se distribuyen estos socorros. Penetrado S. A. el Regente del Reino de estas razones, teniendo ademas presente el reglamento aprobado por el Sr. D. Carlos IV en 31 de Mayo de 1802, en especial el articulo 10, sobre el sistema que debe observarse en la administracion de Cruzada, y deseando por otra parte reunir todos los da-

tos necesarios respecto al caudal de los pobres para cubrir el deficit que resulte, y que no carezcan del preciso alimento, ha tenido á bien S. A. disponer que con urgencia indague V. S. el número de sumarios que del Indulto cuadragesimal se hayan repartido en este año en todos los pueblos de esa provincia, y las limosnas que por este concepto han ingresado en poder de los administradores tesoreros encargados de su repartimiento y recaudacion. En su consecuencia prevendrá V. S. á las autoridades locales y á los respectivos administradores que cada uno por su parte le faciliten las noticias convenientes para que pueda V. S. formar y remitir á este Ministerio en un breve término estados circunstanciados del número que de estos sumarios se hayan distribuido en cada uno de los pueblos que comprende ese Gobierno político, y limosnas con que hayan retribuido sus vecinos, con expresion de los sumarios sobrantes y en poder de quien se hallan. Lo digo á V. S. de orden de S. A. encargandole la mayor actividad en este asunto, por lo que en ello se interesa el bien de los pobres pudiendo V. S. hacer con oportunidad las observaciones que se le ofrezcan sobre los abusos que advirtiere en su recaudacion.»

Lo que comunico á los Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta provincia para su inteligencia y á fin de que indagando el número de sumarios repartidos en el año próximo pasado en sus respectivos pueblos y las limosnas que por su espendicion

hayan ingresado en poder de los recaudadores, formen y me remitan inmediatamente y sin dar lugar á recuerdos el estado ó nota circunstanciada que en la preinserta orden se espresa. Córdoba 7 de Marzo de 1843.—Angel Izardí.

Circular núm. 238.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 27 de Febrero último me comunica la orden siguiente.

„El Sr. Ministro de Hacienda ha dirigido al de la Gobernacion de la Peninsula con la fecha que aparece la circular cuya copia sigue.—El Regente del Reino se ha servido dirigirme con esta fecha el siguiente decreto.—Como Regente del Reino durante la menor edad de la Reina Doña Isabel II y en su Real nombre, he venido en decretar lo siguiente.

Art. 1.º La Junta consultiva de aranceles y la Direccion general de Aduanas quedan separadas é independientes entre sí en el ejercicio de sus respectivas atribuciones.

Art. 2.º La Junta consultiva de Aranceles se compondrá de un Presidente y ocho Vocales, de los cuales cuatro y el Presidente lo serán de la clase de Gefes de Hacienda, y los cuatro restantes pertenecientes á las clases de agricultores, fabricantes, comerciantes y navieros.

Art. 3.º El Director general de Aduanas será Vocal nato de la Junta, y como tal podrá asistir á sus deliberaciones cuando lo estime conveniente, y siempre que el servicio público lo requiera.

Art. 4.º Es de atribucion de la Junta consultiva dar su dictámen sobre las dudas que ocurran en la ejecucion de la ley de Aranceles y sobre las modificaciones ó alteraciones que convenga introducir en aquella y estos: formular los proyectos de ley que el Gobierno determine acerca de los ramos pecolieres al conocimiento de la Junta: consultar las ampliaciones y reformas que crea convenientes: informar sobre las contestaciones que correspondan dar á las notas de los Representantes de las potencias extranjeras, y esponer lo que entienda sobre las reclamaciones que deban hacerse por parte de España: formar anualmente la estadística comercial de los productos naturales é industriales en sus respectivos movimientos de importacion y exportacion, y dar cuenta al Gobierno de sus resultados en una memoria comprensiva de los trabajos de la Junta y de las observaciones que se ofrezcan á la misma: mantener correspondencia con nuestros Cónsules y Vicecónsules en el extranjero, y con las Diputaciones Provinciales, Gefes políticos, Intendentes, Dependencias del Gobierno, Sociedades Económicas é Institutos artísticos é industria-

les de España para adquirir todos los datos posibles que crea necesarios al acertado desempeño de sus funciones, é invitar á que concurren á sus sesiones las personas que por sus conocimientos especiales sobre materias que en aquellas se traten, juzgue la Junta conveniente oír para ilustrar la cuestion.

Art. 5.º El Director general de Aduanas, quedando como queda independiente de la Junta de Aranceles, ejercerá bajo su responsabilidad las funciones directivas del ramo de Aduanas ó sean las gubernativas y administrativas dentro de los limites de la instrucción y órdenes vigentes. Examinará con todo cuidado si en la organizacion y régimen de las mismas pueden introducirse reformas que alivien las trabas que el Comercio sufra en la esaccion de los derechos sin desatender lo que reclaman los intereses de la Hacienda pública, esponiendo sus observaciones en una memoria que dirigirá al Gobierno á la conclusion de cada año, ó antes si el caso lo requiriese. Podrá oír el dictámen de la Junta de Aranceles sobre las dudas que le ocurran en la aplicacion de los mismos, cuyos informes acompañará originales el Director al consultarlas al Ministerio, aunque quedando en libertad de conformarse ó disentir de ellos.

Art. 6.º La Direccion general de Rentas Unidas también podrá consultar á la Junta cualquier negocio grave en materia de contribuciones ó impuestos indirectos á sus tarifas.

Art. 7.º Tanto la Junta consultiva de Aranceles, cuanto la Direccion de Aduanas, tendrán sus respectivas oficinas con el número de empleados que se juzgue necesario para cada una; cuya planta y reglamento me propondeis, distribuyendo entre ambas dependencias los actuales de la Direccion general siempre que reunan los conocimientos y circunstancias necesarias, y cuidando de que su costo no exceda de los limites del presupuesto actual de gastos de la Administracion central y provincial de Aduanas.

Art. 8.º El Presidente y Vocales Gefes de Hacienda, disfrutarán el sueldo que á su respectiva clase correspondia; y los que no pertenecen á la clase de empleados desempeñarán gratuitamente este encargo de alta confianza del Gobierno, quien remunerará sus servicios con premios y distinciones honoríficas. Tendreislo entendido, y dispondreis lo necesario para su cumplimiento.—De orden de S. A. lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1843.—Calatrava—A los mismos fines lo traslado á V. S. de orden de S. A. comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para su publicidad. Córdoba 5

SUPLEMENTO

al Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

Administración de bienes Nacionales.

Fincas cuyo remate se ha verificado.

En virtud de la publicación de la venta de bienes nacionales hecha en el suplemento al Boletín oficial num. 10, y con las formalidades prescritas en él, han sido subastadas y rematadas en el día de ayer en las Casas Consistoriales de esta Capital, las siguientes.

	Tasadas en	Se han rematado
	rs. vn. y ms.	en rs. vn.
Un olivar pago de la Quebradas bajas, termino de la Villa de Cañete, del convento de Madre de Dios de esta Ciudad.		
Otro olivar pago del Monte, cañada de Pantoja, id id.	6200	40000
Otro id. pago de D. Romero, id. id.	3000	20000
Otro pago de los Llanos, id. id.	5400	42000
Otro pago del camino de D. Romero, id. id.	4700	36000
Otro pago de la Barrera, id. id.	3000	16100
El primer pedazo de los seis en que ha sido dividida la hacienda de olivar nombrada Casilla de Paredes, termino de Guadalcazar, del convento de monjas de Sta. Teresa de Ecija.	2500	15000
El segundo pedazo llamado las Cuatro, id. id.	19500	260000
El tercero id. llamado las Dos, id. id.	2600	20000
El cuarto id. llamado las Ocho, id. id.	1625	20000
El quinto id. llamado Estacada, id. id.	5600	47000
El sexto id. llamado las Diez y seis, id. id.	15400	121400
Una casa calle de la Torre, llamada de S. Rafael, en Villafranca, del convento de Trinitarios Descalzos de esta Ciudad.	14615 17	162100
	5500	16200

Lo que se hace saber al público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 35 de la Real instrucción de primero de Marzo de 1836. Córdoba 8 de Marzo de 1843.— Luis Bertran de Lis.

Administración de bienes Nacionales.

Fincas cuyo remate se ha verificado.

En virtud de la publicación de la venta de bienes nacionales hecha en el suplemento

mento al boletín oficial num. 10, y con las formalidades prescritas en el, han sido subastadas y rematadas en el día de ayer en las casas Consistoriales de esta Capital las siguientes.

	Tasadas en		Se han rematado en	
	rs.	vn. y ms.	rs.	vn.
Una casa calle Pozo á fuera, en Villafranca, del convento de Trinitarios Descalzos de esta Ciudad.	8338		8438	
Otra en la calle de la Iglesia, id. id. id.	2516		4500	
Otra en la calle del Moral, id. id. id.	2970		4500	
Otra en la calle Herrera, id. id. id.	6188		11000	
Otra num. 14 arroyo de S. Rafael, conocida por la de la Fuente, en esta Ciudad, del convento de Sta. Maria de Gracia de la misma.	16209		20000	
Otra num. 19 en la calle que baja de los Deanes á la plazuela de la Juderia de esta Ciudad, del convento de S. Agustín de id.	7296		31000	
Otra num. 8 plazuela de S. Basilio, en el Alcazar viejo de esta Ciudad, del convento de Sta. Clara de la misma.	8326		19100	
Una casa num. 5 en la calle de S. Basilio de esta Ciudad, del convento de Jesus Crucificado de la misma.	6897		7079	
Un corralon contiguo al convento de S. Cayetano de esta Ciudad, al que perteneció.	3516		5200	
Una casa num. 14 calle Isabel 2. ^a de esta Ciudad de los Trinitarios Descalzos de la misma.	8316		11300	
Otra num. 28 id. id. del convento de S. Pablo id.	15196		25150	
Otra num. 19 id. id. del convento de Sta. Cruz id.	11102		30000	
Otra num. 3 en el Pozanco de S. Agustín id. del convento de la Encarnacion de id.	16000		32300	

Lo que se hace saber al público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 33 de la Real instrucción de primero de Marzo de 1836. Córdoba 9 de Marzo de 1843.— Luis Bertran de Lis.

Administración de bienes Nacionales.

Por la Administración Subalterna de Bienes Nacionales del partido de Pozoblanco, y por disposición del Sr. Intendente de esta Provincia, se ha de celebrar en la mañana del Domingo 19 del corriente en la Villa de Pedroches, á hora de las 11 de ella, y en sus Casas Consistoriales, la subasta y unico remate para el arrendamiento con baja de la cuarta parte, de las fincas que á continuación se espresan, y pertenecieron á los suprimidos conventos que se dirán sirviendo de tipo la cantidad que á cada una de ellas se le señala, en el concepto que estará de manifiesto el pliego de condiciones [para todo aquel que quiera enterarse de ellas, á saber.

Convento de S. Francisco de Pedroches.

Renta anual.
Rs. vn.

Una huerta compuesta de 3 fanegas de cuerda, con algunos arboles frutales, que llevó en arrendamiento Juan de Mena, en renta de

507 r3

S. Francisco de Belalcazar.

Un pedazo de tierra que circula bajo el muro de dicho convento, compuesto de 2 fanegas y lo tubo arrendado Diego Gimenez, en Córdoba 1 de Marzo de 1843.—Luis Bertran de Lis.

84 r6

Córdoba: Imprenta á cargo de Manté, 9 de Marzo de 1843.

de Marzo de 1843.—Angel Izardi.

Circular núm. 244.

El Juez de 1.^a instancia de Montoro en oficio de 28 de Febrero último me dice lo siguiente.

„A la una de la tarde del 26 del corriente saliendo de esta Ciudad para la villa de Pedro Abad, D. José Camacho, mayordomo de D. Francisco de Paula Aguayo, ambos de aquel domicilio, fué sorprendido en el mismo camino arrecife, y sitio nombrado la Cabeza de Dieguez, distante un cuarto de legua de esta dicha ciudad, por un hombre que se hallaba á pie y escondido en el barranco de la cantera, el cual es alto, moreno, delgado, ojos negros pequeños, poca barba, patilla chica castaña, dientes claros picados de hormiguilla, su vestido, sombrero portugueses de pua, chaqueta de pana azul con tiras por las costuras, y mangas de estezado, chaleco de la misma pana, chaqueta de abrigo de bayeta pajiza, camisa de coco pintado, calzon de la propia pana con botonaduras de monedas de plata de dos reales y medio, botas y zapatos de becerro blanco, capote de monte nuevo, y armado con canana corrida, un retaco de gaucho, y un puñal, robando al D. José, un mulo muy andador de siete á ocho años, alzada menos de siete cuartas, pelo rojo, romo, elato con su aparejo completo y jaquima.—En la sumaria formada en este Juzgado sobre dicha ocurrencia, he mandado dirigir á V. S. el presente para que se sirva disponer se haga el correspondiente anuncio de este robo en el Boletín oficial de la Provincia, escitando el celo de las autoridades de las mismas para que practiquen las mas eficaces diligencias en busca de la persona y caballería mencionadas, procediendo en su caso á la retencion, y dando cuenta á este Juzgado para en su vista acordar lo que corresponda.”

Y á fin de que se verifique lo pretendido en el preinserto oficio, he dispuesto que se inserte en el boletín oficial de esta Provincia. Córdoba 6 de Marzo de 1843.—Angel Izardi.

Circular núm. 245.

Del regimiento infantería de Gerona núm. 22 ha desertado el soldado Francisco Lara, sustituto del último sorteo de 250 hombres y de la señas que á continuacion se expresan. En su virtud los Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta provincia donde quiera que aquel sea habido le capturarán y remitirán á disposicion del Sr. Comandante militar de esta provincia dandome aviso de haberlo hecho. Córdoba 7 de Marzo de 1842.—Angel Izardi.

Señas.—Es hijo de Francisco y de Ma-

ria Rodas, natural de Castro del Rio, con oficio del campo, edad 25 años, estado soltero, estatura 5 pies 4 pulgadas y 6 líneas, pelo y cejas castaño obscuro, ojos garzos, color trigueño, nariz grande, barba clara y boca grande.

Circular núm. 247.

De la casa de D. Juan Aguayo vecino de Santaella ha sido estraida por personas desconocidas una yegua pelo castaño claro, cerrada, mediana, arminada del pie derecho una mancha blanca en la cruz como de haber arado y otra mancha sobre el nacimiento de la cola y sin hierro. Y á fin de poder descubrir y capturar á los autores de este robo, los Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta provincia practiquen cuantas diligencias consideren oportunas al efecto, dandome aviso del resultado. Córdoba 7 de Marzo de 1843.—Angel Izardi.

Dirección general de Caminos Canales y Puertos.

Circular núm. 239.

La Dirección general ha acordado sacar á pública subasta el arrendamiento por dos años del Portazgo de Ecija, bajo la cantidad menor admisible de 3700 rs. anuales y ha señalado para su primer remate el dia 18 del corriente Marzo á las 12 de su mañana en las sala de la misma. Las condiciones y arancel estarán de manifiesto en la Depositaria de caminos de esta ciudad.

Circular núm. 240.

D. José Martinez Garcia, Alcalde 3.^o Constitucional de esta ciudad y Presidente de la 1.^a Comision de Hacienda del Excmo. Ayuntamiento de la misma.

Hago saber que á virtud de competentes acuerdos se subastan para arriendo por tres años desde el dia de S. Miguel del presente la deheza de Suerte Alta situada en el término de la villa de Obejo y la haza nombrada de la Golondrina en el ruedo de esta ciudad pertenecientes á los Propios de la misma compuesta la primera de 1708 fanegas de tierra apreciada en renta en 5792 rs. y 13 mrs. y gana actualmente 4108 rs. y la segunda de 5 celemines tasada en 60 rs. y gana 65 rs. un terreno para siembra de melonar como de 3 cuartillas situado por bajo de la cuesta de la Polvora apreciado y gana 60 rs.: la casa núm. 1.^o plazuela de la Almagra tasada y arrendada en 750 rs. la casa portal calle de la Feria en 60 rs.: los derechos de vender vino en los campos de S. Anton, la Merced, y la Verdad, que rentan, el 1.^o 2250, el 2.^o 2150 y el 3.^o

1500 rs. y el foso de la Carraola, por arrendar, que ganó últimamente 120 rs. Y se previene que por los tres remates de pujas llanas, diezmo y el del cuarto se han señalado los días 20 de Marzo 14 y 24 de Abril próximos á las 12 del día en las casas capitulares donde podrán acudir los licitadores que en la subasta quieran interesarse. Córdoba 1.º de Marzo de 1843.—José Martínez García.—Rafael Martínez, Secretario.

Circular núm. 242.

El Ayuntamiento Constitucional de Santa Eufemia hace saber que hallandose en borrador los repartimientos de Rentas provinciales paja y utensilios y culto vecinal del presente año, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, para que los contribuyentes que gusten ver las cuotas que se les ha repartido puedan hacerlo en dicho periodo, pues pasado sin haberlo realizado, les parará el perjuicio que haya lugar.

Circular núm. 243.

El Ayuntamiento Constitucional de Morente hace saber que en sesion de este día ha acordado se manifieste al público por medio del Boletín oficial de esta provincia, que hallandose concluidos en borrador el capital de riqueza formado á todos los vecinos de esta villa y hacendados forasteros que disfrutan bienes en su término, de cualquiera clase que deben contribuir á los repartimientos de las contribuciones del cupo ordinario y extraordinario de paja y utensilios y Rentas provinciales respectivas al presente año, están de manifiesto en la Secretaría de su Ayuntamiento por el término de 15 días contados desde esta fecha, para que los interesados en ellos comprendidos puedan reconocer sus partidas y deducir de agravios en espresado término, para su reforma si la mereciesen, pues transcurridos que sean no serán oídas sus reclamaciones.

Juzgado de primera instancia de Rute y su partido.

D. Francisco de Paula Sanmartín, Abogado de los Tribunales de la Nación, Juez propietario de primera instancia de esta villa de Rute y pueblos de su partido, &c.

Por el presente llamo y convoco á todas las personas que se crean con derecho á los bienes dote de la Cape-

llania fundada en esta Parroquia, por Geronimo Granados y Geronimo del Pino, para que en el término de treinta días parezcan á deducirlo, en mi Juzgado por la Escribanía de D. Juan Nepomuceno Cañete, cuyos negocios corrientes despachan los actuarios, pues así lo tengo mandado por mi auto de este día en el expediente entablado por parte de Doña Juana Juliana Arjona viuda de esta vecindad, solicitando se les declare la propiedad de dichos bienes Rute tres de Febrero de mil ochocientos cuarenta y tres.—Francisco de Paula Sanmartín.—Por mandado de dicho Sr. Lorenzo García y Muñoz.—Antonio Rafael del Puerto.

Juzgado de primera instancia de Rute y su partido.

D. Francisco de Paula Sanmartín, Abogado de los Tribunales de la Nación, Juez propietario de primera instancia de esta villa de Rute y pueblos de su partido, &c.

Por el presente llamo y convoco á todas las personas que se crean con derecho á los bienes dote de que se compone la Capellania fundada por Juan de Zea, para que en el término de treinta días contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, lo deduzcan en mi Juzgado por la Escribanía de D. Juan Nepomuceno Cañete cuyos negocios corrientes despachan los actuarios: pues así lo tengo mandado por mi auto de este día en el expediente entablado á instancia de Doña Juana Juliana Arjona de esta vecindad sobre que se le declare la propiedad de los bienes de dicha Capellania, Rute primero de Febrero de mil ochocientos cuarenta y tres.—Francisco de Paula Sanmartín.—Por mandado de dicho Sr. Lorenzo García Muñoz.—Antonio Rafael del Puerto.

(Hay Suplemento de fincas.)

IMPRENTA A CARGO DE MANTÉ.